



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1075

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
09 MAY 2022
10:50

PMexicali, Baja California a 09 de mayo del 2022

No. Oficio: **RVV/07/22**

Asunto: El que se indica

C. DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, Y 75 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADICIONA UN ARTICULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL ARTICULO 114 Y SE ADICIONA UN 114 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 12 de mayo del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Prevenir a través del endurecimiento de las leyes, que se sigan realizando actos de corrupción para otorgar usos de suelo en zonas prohibidas.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
09 MAYO 2022
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Calle 10 de Mayo No. 100, San Felipe, Baja California, México
C.P. 22000

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XIV LEGISLATURA



México, Baja California a 09 de mayo del 2022
No. Oficio: RVV/07/22
Asunto: El que se indica

C. DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROS.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, Y 75 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADICIONA UN ARTICULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL ARTICULO 114 Y SE ADICIONA UN 114 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 12 de mayo del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Previsión: Prevenir a través del endurecimiento de las leyes, que se sigan realizando actos de corrupción para otorgar usos de suelo en zonas prohibidas.

Sin otro particular y esperando verne favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Diputada Julia Andrea González Quiroz
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, Y 75 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADICIONA UN ARTICULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE REFORMA EL ARTICULO 114 Y SE ADICIONA UN 114 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un evento de dimensiones trágicas sacudió la colonia Camino Verde, en el corazón del distrito que represento en Tijuana.

Han pasado intensas semanas de labor de Gobierno, y doy testimonio en esta Tribuna de la alta sensibilidad y responsabilidad social con que se están abordando la búsqueda de soluciones inmediatas para apoyar la subsistencia humana, y las mas complejas las de largo plazo para hacerles justicia a estos ciudadanos que lo perdieron en unas horas todo.

Reconozco el liderazgo de nuestra Gobernadora del Estado, y su lado humano para afrontar y darles la cara a mis vecinos, este 10 de junio la colonia Camino Verde de Tijuana cumplirá 38 años de haber sido fundada, sabemos que tuvo su origen producto de una invasión de tierras, largo pasado de corrupción fue “formalizando” terrenos que nunca debieron de concederse su uso, o que hubo omisiones, dolo y mucha colusión para el desenlace que estamos viendo.

Esta desgracia ha sucedido en otras colonias, la Sánchez Taboada, el Rubí, por citar las mas recientes, representando miles de personas afectadas, sin patrimonio que rescatar, es por eso que aunado a la gestión social y al trabajo de representación de los ciudadanos, en esta ocasión quiero abonar medidas legislativas de corrección y solución a estos problemas tan antiguos.

Quiero citar la reciente reforma al Código Penal de julio de 2021 por el que se crearon delitos especiales para sancionar tanto a invasores, como a los constructores y a los servidores públicos que por sus corrupciones trasciendan e impacten de forma tan negativa el desarrollo urbano.

En esta ocasión y en congruencia con esa reforma que precede, vengo reflexionando sobre un problema que se presenta con este tipo de deslaves, hemos observado que los eventos trascienden al paso del tiempo, y que por ejemplo en este problema de Camino Verde, y por la antigüedad en que fue desarrollado es muy posible que por los términos de prescripción penal y de responsabilidades civiles y administrativas sea complejo identificar responsables, lo que aumenta la frustración e injusticia para los ciudadanos.

Por eso esta propuesta se enfoca en endurecer el mecanismo para que sea el tope máximo de tiempo que otorga la pena penal que se acaba de integrar al código penal, la que sirva para contabilizar la prescripción de la acción penal. Esto sería para tener elementos, dientes, fuerza del estado para poder detener corruptos que validaron usos de suelo en zonas prohibidas.

En otra medida que vengo integrando es una serie de adecuaciones a la Ley de Edificaciones del Estado a efecto de expresamente prohibir edificaciones contraviniendo los atlas de riesgos, asimismo realizando la armonización del ordenamiento acorde a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y reformando ordenamientos que aparecían ya sin vigor en el texto legal.

Por último en esta propuesta propongo establecer como responsabilidad administrativa grave la conducta de expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables, esto porque el sistema de responsabilidades debe endurecerse contra los servidores públicos que han realizado tanto dolor y daño, y las actuales figuras de responsabilidad grave no contemplan un supuesto así de claro y objetivo, y hay que precisar que el sistema de responsabilidad administrativa coexiste con las responsabilidades penales, así que es idóneo ponerles guante, y que se inhiban estos vicios.

Es importante que estas iniciativas se hagan de conocimiento de la iniciativa privada que se involucra en construcciones, edificaciones, fraccionamientos y obras públicas licitadas, porque deben empezar a asumir una corresponsabilidad social en este lastre social sobre todo para Tijuana, que por su orografía sufre mucho, es una invitación abierta a construir y generar conjuntamente gobierno y sociedad mecánicas de mejora a la legislación que se ha ido quedando obsoleta y estática.

En este instrumento quiero invitar también a los Gobiernos Municipales a revisar y actualizar todas las normas reglamentarias que permitan fortalecer el combate a la

corrupción, y sobre todo que otorguen seguridad a los ciudadanos, de que sus viviendas serán para varias generaciones.

Compañeras y compañeros Diputados, el derecho a una vivienda digna, a una vida de bienestar es un Derecho Humano, que es nuestra obligación conseguir las medidas para su goce efectivo, y en este tema y sobre todo en general sobre Desarrollo Urbano vamos entrando a una autentica era de Transformación, con importantes cambios a nuestras ciudades, que nuestro reto sea sumar las adecuaciones y sobre todo modernizaciones normativas que este gran Estado requiere, gracias por su atención.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTICULO 5. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL. Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas: I. Elaborar Dictámenes de Congruencia respecto del Plan Estatal de Desarrollo en los casos definidos en el Artículo 60 de esta Ley; y, II. Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general, y, III. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones en la materia.</p>	<p>ARTICULO 5. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL. Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; I. Elaborar Dictámenes de Congruencia respecto del Plan Estatal de Desarrollo en los casos definidos en el Artículo 60 de esta Ley; y, II. Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general, y, III. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones en la materia.</p>
<p>ARTICULO 9. CONDICIONES GENERALES. La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos,</p>	<p>ARTICULO 9. CONDICIONES GENERALES. La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos,</p>

<p>reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos. Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.</p>	<p>reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.</p>
<p>ARTICULO 15. CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y AREAS DE INTERES AMBIENTAL.</p> <p>...</p> <p>sí mismo de conformidad con la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo,</p>	<p>ARTICULO 15. CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y AREAS DE INTERES AMBIENTAL.</p> <p>...</p> <p>sí mismo de conformidad con la Ley General y Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo,</p>

<p>así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.</p> <p>''''</p> <p>''''</p>	<p>así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.</p> <p>''''</p> <p>''''</p>
<p>ARTICULO 20. MINIMOS DE VENTILACION E ILUMINACION NATURAL Y ARTIFICIAL.</p> <p>Las edificaciones deberán cumplir con los siguientes mínimos:</p> <p>I...</p> <p>II.ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias. III a la VII....</p>	<p>ARTICULO 20. MINIMOS DE VENTILACION E ILUMINACION NATURAL Y ARTIFICIAL.</p> <p>Las edificaciones deberán cumplir con los siguientes mínimos:</p> <p>I...</p> <p>II.ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en la normatividad de la autoridad federal, sus Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias. III a la VII....</p>
<p>ARTICULO 21. INSTALACIONES DE EDIFICIOS.</p> <p>En relación a las instalaciones, los Reglamentos deberán atender a lo siguiente:</p> <p>I....</p> <p>II. AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES. Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en todo edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>.....</p>	<p>ARTICULO 21. INSTALACIONES DE EDIFICIOS.</p> <p>En relación a las instalaciones, los Reglamentos deberán atender a lo siguiente:</p> <p>I....</p> <p>II. AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES. Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en todo edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>.....</p> <p>III a la IV....</p>

<p>III a la IV....</p> <p>ARTICULO 24. HIGIENE EN SERVICIOS AL PUBLICO, BASURA Y RESIDUOS TOXICOS.</p> <p>Toda edificación o instalación que preste un servicio al público deberá garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios, determinando para el efecto las normas mínimas de higiene y funcionamiento. Para toda edificación e instalación según su tipo y magnitud, deberán determinarse las normas de ubicación y protección de los depósitos de basura. El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y demás disposiciones en materia de ecología.</p>	<p>ARTICULO 24. HIGIENE EN SERVICIOS AL PUBLICO, BASURA Y RESIDUOS TOXICOS.</p> <p>Toda edificación o instalación que preste un servicio al público deberá garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios, determinando para el efecto las normas mínimas de higiene y funcionamiento. Para toda edificación e instalación según su tipo y magnitud, deberán determinarse las normas de ubicación y protección de los depósitos de basura. El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Baja California y demás disposiciones en materia de ambiental.</p>
<p>ARTICULO 35. CONSIDERACIONES GENERALES.</p> <p>Los Reglamentos detallarán las formas de obtener las características y clasificaciones del subsuelo, ya que en todo sitio donde se va a construir debe realizarse una investigación que defina de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en el predio y los procedimientos de construcción a utilizar.</p> <p>Las cimentaciones deben ser apropiadas a las construcciones que sustentan y desplantadas directamente o piloteadas sobre terreno firme.</p> <p>Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal,</p>	<p>ARTICULO 35. CONSIDERACIONES GENERALES.</p> <p>Los Reglamentos detallarán las formas de obtener las características y clasificaciones del subsuelo, ya que en todo sitio donde se va a construir debe realizarse una investigación que defina de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en el predio y los procedimientos de construcción a utilizar.</p> <p>Las cimentaciones deben ser apropiadas a las construcciones que sustentan y desplantadas directamente o piloteadas sobre terreno firme.</p> <p>Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal,</p>

<p>materiales degradables o rellenos sueltos. La capacidad de carga de los suelos de cimentación debe determinarse por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o con pruebas de carga.</p> <p>La capacidad de carga en la base de cualquier cimentación se determina a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico.</p> <p>La clasificación y tipo de suelo se deben determinar mediante un estudio de mecánica de suelos.</p> <p>Para seguridad de las cimentaciones, la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo, deben ser mayores que las fuerzas inducidas por las acciones de diseño, evaluando los estados límite de falla en términos del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo a nivel de desplante.</p> <p>En el diseño de cimentaciones se consideran las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismo, viento y peso propio, descargas por excavación, efectos del hundimiento local sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre ella, la aceleración de la</p>	<p>materiales degradables o rellenos sueltos, ni en contravención de los atlas de riesgos, ni los planes y programas de desarrollo urbano.</p> <p>La capacidad de carga de los suelos de cimentación debe determinarse por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o con pruebas de carga.</p> <p>La capacidad de carga en la base de cualquier cimentación se determina a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico.</p> <p>La clasificación y tipo de suelo se deben determinar mediante un estudio de mecánica de suelos.</p> <p>Para seguridad de las cimentaciones, la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo, deben ser mayores que las fuerzas inducidas por las acciones de diseño, evaluando los estados límite de falla en términos del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo a nivel de desplante.</p> <p>En el diseño de cimentaciones se consideran las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismo, viento y peso propio, descargas por excavación, efectos del hundimiento local sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y</p>
---	--

<p>masa deslizando cuando se incluya sismo y toda acción que se genere por o sobre la propia cimentación o en su vecindad.</p> <p>Estas acciones deben combinarse para revisar la cimentación contra los estados límite de falla y de servicio a que pueda ser sometida durante su vida útil.</p>	<p>empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre ella, la aceleración de la masa deslizando cuando se incluya sismo y toda acción que se genere por o sobre la propia cimentación o en su vecindad.</p> <p>Estas acciones deben combinarse para revisar la cimentación contra los estados límite de falla y de servicio a que pueda ser sometida durante su vida útil.</p>
<p>ARTICULO 46. DISPOSICIONES GENERALES. Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos Ordenamientos legales relativos a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo. Toda obra deberá contar con los servicios mínimos para los trabajadores, como agua potable y sanitarios entre otros, que aseguren condiciones dignas de trabajo.</p>	<p>ARTICULO 46. DISPOSICIONES GENERALES. Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos ordenamientos legales y normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo. Toda obra deberá contar con los servicios mínimos para los trabajadores, como agua potable y sanitarios entre otros, que aseguren condiciones dignas de trabajo.</p>
<p>ARTICULO 48. DISPOSICIONES SOBRE LOS MATERIALES. Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los Reglamentos y sus Normas Técnicas</p>	<p>ARTICULO 48. DISPOSICIONES SOBRE LOS MATERIALES. Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la Secretaría de Economía, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.</p>

<p>Complementarias.</p> <p>A los materiales, se les deberán realizar pruebas y muestreos necesarios de calidad y resistencia, para verificar si coinciden con lo especificado en los planos aprobados. Los laboratorios que realicen estudios de mecánica de suelos y control de calidad en general, deberán cumplir con lo estipulado en los Reglamentos. Queda prohibida la utilización en edificaciones, de materiales que por su grado de toxicidad y de contaminación resultante, perjudiquen la salud de los trabajadores durante la construcción o la de los usuarios de las instalaciones.</p> <p>Será responsabilidad del Director de Obra el manejo y la utilización de los materiales especificados en los planos aprobados.</p>	<p>A los materiales, se les deberán realizar pruebas y muestreos necesarios de calidad y resistencia, para verificar si coinciden con lo especificado en los planos aprobados. Los laboratorios que realicen estudios de mecánica de suelos y control de calidad en general, deberán cumplir con lo estipulado en los Reglamentos. Queda prohibida la utilización en edificaciones, de materiales que por su grado de toxicidad y de contaminación resultante, perjudiquen la salud de los trabajadores durante la construcción o la de los usuarios de las instalaciones.</p> <p>Será responsabilidad del Director de Obra el manejo y la utilización de los materiales especificados en los planos aprobados.</p>
<p>ARTICULO 54. MEDIDAS DE PROTECCION. En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Estado de Baja California y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ecológico.</p>	<p>ARTICULO 54. MEDIDAS DE PROTECCION. En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la Ley de Protección al Ambiente de Estado de Baja California y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ambiental.</p>
<p>ARTICULO 69. REGISTRO DE RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CORRESPONSABLES. Para obtener el Registro de Responsables Directores de Obra, Directores de Proyectos y/o Corresponsables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Para ser Responsable Director de Obra y Director de Proyectos:</p> <p>a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y firma;</p>	<p>ARTICULO 69. REGISTRO DE RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CORRESPONSABLES. Para obtener el Registro de Responsables Directores de Obra, Directores de Proyectos y/o Corresponsables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Para ser Responsable Director de Obra y Director de Proyectos:</p> <p>a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y firma;</p>

<p>b). Tener registro de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y del Departamento de Profesiones en el Estado, de Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Ingeniero Civil;</p> <p>c). Conocer la presente Ley, el Reglamento respectivo, Normas Técnicas Complementarias así como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Fraccionamientos y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Baja California;</p> <p>d). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito y en un plazo no mayor de treinta días después de efectuarse éste; y, Cuando se trate de construir edificaciones a que se refiere el Artículo 60 de este Ordenamiento, se deberá comprobar además tener experiencia en edificaciones de esa naturaleza y haber obtenido el título profesional con anterioridad de cinco años cuando menos.</p> <p>II. Para ser Corresponsable:</p> <p>a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y forma;</p> <p>b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para el caso de los Ingenieros Electromecánicos;</p> <p>c). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito en un plazo no mayor de treinta días después de efectuado éste.</p>	<p>b). Tener registro de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y del Departamento de Profesiones en el Estado, de Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Ingeniero Civil;</p> <p>c). Conocer la presente Ley, el Reglamento respectivo, Normas Técnicas Complementarias así como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Fraccionamientos y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Baja California;</p> <p>d). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito y en un plazo no mayor de treinta días después de efectuarse éste; y, Cuando se trate de construir edificaciones a que se refiere el Artículo 60 de este Ordenamiento, se deberá comprobar además tener experiencia en edificaciones de esa naturaleza y haber obtenido el título profesional con anterioridad de cinco años cuando menos.</p> <p>II. Para ser Corresponsable:</p> <p>a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y forma;</p> <p>b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la Secretaría de Economía para el caso de los Ingenieros Electromecánicos;</p> <p>c). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito en un plazo no mayor de treinta días después de efectuado éste.</p>
--	--

<p>ARTICULO 75. SANCIONES A FUNCIONARIOS.</p> <p>Cuando los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 30 días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, ésto sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran y de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>ARTICULO 75. SANCIONES A FUNCIONARIOS.</p> <p>Cuando los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante 60 días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, ésto sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran y de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</p>
---	--

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
	<p>Artículo 63 Bis. Es falta administrativa grave expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables.</p>

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 114.- Prescripción de la acción penal.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, salvo lo establecido en el artículo 114 BIS de este Código. En ningún caso el término de prescripción de la acción penal podrá ser menor a tres años. Si el delito sólo mereciere multa, la acción penal prescribirá en un año. Si además de la pena de prisión el delito mereciere otra accesoria o una alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción penal de la pena privativa de libertad. En los demás casos, la acción penal prescribirá en dos años.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- Prescripción de la acción penal.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, salvo lo establecido en los artículos 114 BIS y 114 TER de este Código. En ningún caso el término de prescripción de la acción penal podrá ser menor a tres años. Si el delito sólo mereciere multa, la acción penal prescribirá en un año. Si además de la pena de prisión el delito mereciere otra accesoria o una alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción penal de la pena privativa de libertad. En los demás casos, la acción penal prescribirá en dos años.</p>
	<p>ARTÍCULO 114 TER.- En los delitos contra el desarrollo urbano, tipificados en los artículos 307 Quinquies y 307 Sexties, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate.</p>

DECRETO

PRIMERO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 9, 15, 20, 21, 24, 35, 46, 48, 54, 69, Y 75 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL.
 Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones que ejercerá a través de la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**;
 I. Elaborar Dictámenes de Congruencia respecto del Plan Estatal de Desarrollo en los casos definidos en el Artículo 60 de esta Ley; y,

- II. Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general, y,
- III. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones en la materia.

ARTICULO 9. CONDICIONES GENERALES. La materia de edificaciones e instalaciones deberá regularse por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables a los usos, destinos, reservas y previsiones. Esta Ley se remite, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para regir en las modalidades aplicables a las Edificaciones; como son los Planes o Programas Estatal, Municipales, de Centro de Población y Parciales de Desarrollo Urbano así como los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, previstos en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**. Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.

ARTICULO 15. CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y AREAS DE INTERES AMBIENTAL.

...

sí mismo de conformidad con la **Ley General y Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** y en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, se determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios a conservar dentro del contexto municipal, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de agua superficial o subterránea con atractivo paisajístico, cultural o recreativo, así como aquellas que puedan constituir miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

''''

''''

ARTICULO 20. MINIMOS DE VENTILACION E ILUMINACION NATURAL Y ARTIFICIAL.

Las edificaciones deberán cumplir con los siguientes mínimos:

I...

II.ILUMINACION ARTIFICIAL. Toda construcción deberá contar con iluminación artificial de acuerdo con los niveles mínimos que se indican en la normatividad de la **autoridad federal**, sus Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias.

III a la VII....

ARTICULO 21. INSTALACIONES DE EDIFICIOS.
En relación a las instalaciones, los Reglamentos deberán atender a lo siguiente:

I....

II. AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES.

Se deberá especificar el tratamiento y conducción de aguas pluviales en toda edificación dependiendo de los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad. Se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reutilización de aguas residuales donde se estime conveniente, sujetándose a lo dispuesto por la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** y demás ordenamientos aplicables.

.....

III a la IV....

ARTICULO 24. HIGIENE EN SERVICIOS AL PUBLICO, BASURA Y RESIDUOS TOXICOS.

Toda edificación o instalación que preste un servicio al público deberá garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios, determinando para el efecto las normas mínimas de higiene y funcionamiento. Para toda edificación e instalación según su tipo y magnitud, deberán determinarse las normas de ubicación y protección de los depósitos de basura. El manejo de los residuos tóxicos se hará de acuerdo con lo que señalan las Leyes: **General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California** y demás disposiciones en materia de ambiental.

ARTICULO 35. CONSIDERACIONES GENERALES. Los Reglamentos detallarán las formas de obtener las características y clasificaciones del subsuelo, ya que en todo sitio donde se va a construir debe realizarse una investigación que defina de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en el predio y los procedimientos de construcción a utilizar.

Las cimentaciones deben ser apropiadas a las construcciones que sustentan y desplantadas directamente o piloteadas sobre terreno firme.

Las construcciones no pueden en ningún caso edificarse sobre tierra vegetal, materiales degradables o rellenos sueltos, **ni en contravención de los atlas de riesgos, ni los planes y programas de desarrollo urbano**. La capacidad de carga de los suelos de cimentación debe determinarse por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o con pruebas de carga.

La capacidad de carga en la base de cualquier cimentación se determina a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico.

La clasificación y tipo de suelo se deben determinar mediante un estudio de mecánica de suelos.

Para seguridad de las cimentaciones, la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo, deben ser mayores que las fuerzas inducidas por las acciones de diseño, evaluando los estados límite de falla en términos del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo a nivel de desplante.

En el diseño de cimentaciones se consideran las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismo, viento y peso propio, descargas por excavación, efectos del hundimiento local sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre ella, la aceleración de la masa deslizante cuando se incluya sismo y toda acción que se genere por o sobre la propia cimentación o en su vecindad.

Estas acciones deben combinarse para revisar la cimentación contra los estados límite de falla y de servicio a que pueda ser sometida durante su vida útil.

ARTICULO 46. DISPOSICIONES GENERALES. Los Reglamentos contendrán las medidas técnicas que el responsable de cualquier edificación deberá adoptar durante su ejecución para proteger la integridad física de los trabajadores y de terceros, así como el cumplimiento de los diversos ordenamientos legales y **normas oficiales mexicanas** relativas a la seguridad, higiene y medidas preventivas de accidentes de trabajo. Toda obra deberá contar con los servicios mínimos para los trabajadores, como agua potable y sanitarios entre otros, que aseguren condiciones dignas de trabajo.

ARTICULO 48. DISPOSICIONES SOBRE LOS MATERIALES.

Los materiales y procedimientos constructivos empleados en la construcción deberán coincidir con lo especificado en los planos constructivos aprobados, en cuanto a resistencia, calidad y características, y deberán satisfacer las normas de calidad de la **Secretaría de Economía**, los Reglamentos y sus Normas Técnicas Complementarias. A los materiales, se les deberán realizar pruebas y muestreos necesarios de calidad y resistencia, para verificar si coinciden con lo especificado en los planos aprobados. Los laboratorios que realicen estudios de mecánica de suelos y control de calidad en general, deberán cumplir con lo estipulado en los Reglamentos. Queda prohibida la utilización en edificaciones, de materiales que por su grado de toxicidad y de contaminación resultante, perjudiquen la salud de los trabajadores durante la construcción o la de los usuarios de las instalaciones.

Será responsabilidad del Director de Obra el manejo y la utilización de los materiales especificados en los planos aprobados.

ARTICULO 54. MEDIDAS DE PROTECCION. En los casos de deterioro del medio ambiente por el uso de un edificio o sus instalaciones, se acatará la **Ley de Protección al Ambiente de Estado de Baja California** y se tomarán todas las medidas necesarias para no perturbar el equilibrio ambiental.

ARTICULO 69. REGISTRO DE RESPONSABLE DIRECTOR DE OBRA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CORRESPONSABLES.

Para obtener el Registro de Responsables Directores de Obra, Directores de Proyectos y/o Corresponsables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Para ser Responsable Director de Obra y Director de Proyectos:

a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia:

la cédula profesional, domicilio y firma;

b). Tener registro de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y del Departamento de Profesiones en el Estado, de Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Ingeniero Civil;

c). Conocer la presente Ley, el Reglamento respectivo, Normas Técnicas Complementarias así como la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Fraccionamientos y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Baja California;

d). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito y en un plazo no mayor de treinta días después de efectuarse éste; y, Cuando se trate de construir edificaciones a que se refiere el Artículo 60 de este Ordenamiento, se deberá comprobar además tener experiencia en edificaciones de esa naturaleza y haber obtenido el título profesional con anterioridad de cinco años cuando menos.

II. Para ser Corresponsable:

a). Registrar ante la Unidad Administrativa del Municipio donde tenga su residencia: la cédula profesional, domicilio y forma;

b). Conocer la presente Ley y su Reglamento en lo relativo a la especialidad en que pretende su registro de Corresponsable, y las normas técnicas de la **Secretaría de Economía** para el caso de los Ingenieros Electromecánicos;

c). Los cambios de domicilio deberán notificarse por escrito en un plazo no mayor de treinta días después de efectuado éste.

ARTICULO 75. SANCIONES A FUNCIONARIOS. Cuando los funcionarios y empleados Municipales otorguen Licencias de Construcción, contraviniendo esta Ley o sus Reglamentos y si en los casos que señala el Artículo 60 de esta Ley no solicitan el Dictamen de Congruencia correspondiente, se les sancionará con amonestación y suspensión de su cargo durante **60** días y en caso de reincidencia se le separará de su puesto, esto sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que incurran

y de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Baja California o las impuestas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: SE REFORMAN SE ADICIONA UN ARTICULO 63 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Es falta administrativa grave expedir licencia, permiso, autorización, constancia o dictamen para realizar cualquier tipo de construcción, obra de infraestructura, equipamiento urbano, acción de urbanización o asentamiento humano sin observar o contraviniendo el Atlas de Riesgos correspondiente o los planes o programas de desarrollo urbano expedidos en términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO: SE REFORMA EL ARTICULO 114 Y SE ADICIONA UN 114 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

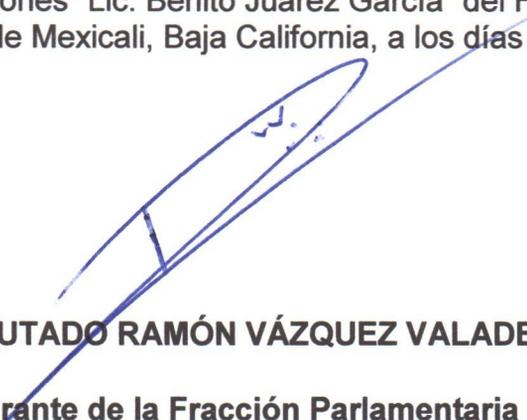
ARTÍCULO 114.- Prescripción de la acción penal.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, salvo lo establecido en los artículos 114 BIS y **114 TER** de este Código. En ningún caso el término de prescripción de la acción penal podrá ser menor a tres años. Si el delito sólo mereciere multa, la acción penal prescribirá en un año. Si además de la pena de prisión el delito mereciere otra accesoria o una alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción penal de la pena privativa de libertad. En los demás casos, la acción penal prescribirá en dos años.

ARTÍCULO 114 TER.- En los delitos contra el desarrollo urbano, tipificados en los artículos 307 Quinquies y 307 Sexties, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.


DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California**

